



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente proceso DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA seguido por YESID ALFONSO NARVAEZ RHENALS contra DIXIE LUZ PINO CHAVEZ, donde solicita se oficie al Pagador y/o Tesorero de la Caja de Honor de la Policía Nacional en Bogotá, para que deje a disposición de este despacho los dineros retenidos de la mesada pensional del señor NARVAEZ RHENALS, a fin de que sean entregados a la demandada, al igual que solicita se entreguen los dineros retenidos por concepto de cesantías, esta titular por ser procedente lo implorado, accede a ello, en consecuencia ordena que por Secretaría se libre Oficio al señor Pagador y/o Tesorero de la Caja de Honor de la Policía Nacional en Bogotá, para que informe a este Despacho Judicial dentro del término perentorio de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la comunicación que para el efecto se emita, si el señor YESID ALFONSO NARVAEZ RHENALS, ostenta la calidad de pensionado de la Policía Nacional, en caso afirmativo, indique la fecha en que se adquirió el aludido status y proceda a colocar a disposición de esta Agencia de Justicia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, los montos correspondientes a la cuota alimentaria fijada a favor del menor J.J.N.P., en un 15% del salario mensual percibido por el señor NARVAEZ RHENALS, luego de las deducciones de ley, e igual porcentaje de las primas legales, tal como se dispuso en diligencia de audiencia adelantada el día 25 de Enero de 2017.

Con relación a las cesantías, se ordena oficiar por Secretaría al Pagador y/o a la Dirección de Talento Humano de la POLICIA NACIONAL, a fin de que informen a esta Agencia Judicial, dentro del término perentorio de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la comunicación que para el efecto se emita, desde qué fecha el señor YESID ALFONSO NARVAEZ RHENALS, posee descuentos retenidos por concepto de cesantías y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo resuelto en la Sentencia Oral No. 003 de fecha 25 de Enero de 2017, proveído en el cual se ordenó descontar y colocar a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales, el quince por ciento (15%)

de las cesantías que recibiera YESID ALFONSO NARVAEZ, a fin de garantizar cuotas futuras. Líbrese por Secretaría el Oficio respectivo.

Hágasele saber a los funcionarios Oficiados que no de proceder conforme a lo requerido, se harán acreedores de las sanciones consignadas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., además se harán responsables por los valores no descontados, tal como lo enseña el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

RAD: DISM. ALIM 2016-581

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

678b949f08451f666f03de120f79328ef269abb684c2d4c4f02981ada9efee4a

Documento generado en 21/04/2022 04:56:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**